



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 084/2011**

**EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA,  
GUERRERO.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta de marzo de dos mil once, la empresa **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único, **C. [REDACTED]**, promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO**, derivados de la Licitación Pública Nacional **AYTOCOCULA2011**, convocada para la **"CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD EN COCULA, GUERRERO, QUE CONSISTE EN CONSTRUCCIÓN DE PORTAL DE ENTRADA Y 400 ML DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE ALUMBRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS"**, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

Anexó las siguientes probanzas: **a)** convocatoria a la licitación pública nacional **AYTOCOCULA2011**; **b)** recibo oficial No. 14603 por el pago de bases de la licitación impugnada; **c)** bases de la licitación pública nacional **AYTOCOCULA2011**; **d)** acta de presentación y apertura de proposiciones del quince

**084/2011**

de marzo de dos mil once; **e)** acta de fallo del dieciocho de marzo de dos mil once; y **f)** dictamen de adjudicación del dieciocho de marzo de dos mil once.

**SEGUNDO.** Por proveído 115.5.0735 se tuvo por presentada en esta Dirección General la documentación remitida por el inconforme del cuatro de abril de dos mil once. Asimismo, se solicitó a la Contraloría General del Estado de Guerrero para que informara a esta Autoridad lo siguiente: **1)** si dicha Autoridad se encuentra tramitando la inconformidad planteada por **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** contra actos cometidos por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO**, derivados de la licitación pública nacional **AYTOCOCULA2011**; y **2)** en caso de ser afirmativo lo anterior, indicara el estado procesal que guarda dicha inconformidad.

**TERCERO.** Por Oficio No. **DGCSCP/312/152/2011** del ocho de abril de dos mil once, esta Dirección General hizo del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero sobre el contenido del proveído 115.5.0735, acompañando a éste copia del escrito de inconformidad a efecto de que dicha autoridad rindiera la información solicitada.

**CUARTO.** Por proveído 115.5.0941 de cuatro de mayo de dos mil once, se requirió a la convocante para que informara a esta Autoridad lo siguiente: **1)** origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en el concurso impugnado; **2)** Monto económico autorizado para éste; y **3)** Estado actual del procedimiento.

**QUINTO.** Por Pre-Turno No. **34023-2011** recibido en esta Dirección General el nueve de mayo de dos mil once, se remitió copia del escrito dirigido al Lic. Julio César Hernández, por el cual la empresa **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], se desiste de la inconformidad planteada contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO**, derivados de la licitación pública nacional **AYTOCOCULA2011**.

**SEXTO.** Por Oficio No. **CGE-SJN-2078/2011**, la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, por conducto de su Titular, en atención al requerimiento del acuerdo



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 084/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.0735, informó lo siguiente: **1)** Que el veintiocho de marzo de dos mil once se recibió en dicha autoridad la inconformidad promovida por la empresa **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** contra actos dentro de la licitación pública **AYTOCOCULA2011**; **2)** Que mediante Oficio No. **CGE-SNJ-1645/2011** dicha Autoridad solicitó a la convocante el oficio de autorización de recursos que se ejercerían en la citada licitación, y remitiera el expediente relativo a dicho procedimiento; **3)** Que el veinticinco de abril de dos mil once se recibió el escrito de desistimiento promovido por la inconforme; **4)** Que el diez de mayo de dos mil once se acordó la recepción de dicho desistimiento; y **5)** Que el diez de mayo de dos mil once se dictó el Oficio No. **CGE-SNJ-2017/2011**, para efecto que la convocante rindiera la información solicitada por dicha Autoridad.

**SÉPTIMO.** Por Oficio No. **CGE-SNJ-1699/2011**, recibido el dieciséis de mayo de dos mil once, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero anexa el diverso Oficio No. **CGE-SNJ-1645/2011**, por el cual solicita el oficio de autorización de recursos destinados a la licitación impugnada, a efecto de dictar lo conducente.

**OCTAVO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el veintisiete de mayo de dos mil once, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO**, por conducto de la Presidente Municipal, en atención al proveído 115.5.0941, informó lo siguiente: **1)** Que el origen de los recursos autorizados en la licitación que nos ocupa provienen del "**Fondo de Infraestructura Social Estatal**", los cuales fueron asignados mediante Oficio No. **CGA.DGPI.T.0483.2010**; **2)** Que toda vez que el representante legal de la empresa adjudicada no se presentó a la firma del contrato, le fue asignado dicho contrato a la empresa **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$7'751,001.51 (siete millones setecientos cincuenta y un mil un pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, remitió a esta Dirección General las constancias que sustentan sus argumentos en el oficio citado.

**084/2011**  
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad presentada por la empresa **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **competente** para conocer y resolver la instancia de inconformidad, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, **recibir, tramitar y resolver** las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados **por las entidades federativas** en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a **fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

**“LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

*...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*...”*



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 084/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### **“LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

#### **CAPITULO V**

#### **De los Fondos de Aportaciones Federales**

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I a II. ...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;”

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) ...

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

...

**Artículo 49.-** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior”.

### **“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 62.-** Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones

*mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y..."*

Ahora bien, del análisis al informe previo rendido por la convocante mediante oficio recibido el veintisiete de mayo de dos mil once (fojas XXX a XXX), se advierte que **no existen recursos económicos federales** destinados para la Licitación Pública Nacional **AYTOCOCULA2011**, convocada para la contratación del **“CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD EN COCULA, GUERRERO, QUE CONSISTE EN CONSTRUCCIÓN DE PORTAL DE ENTRADA Y 400 ML DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE ALUMBRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS”**, en razón de que dichos recursos tienen origen en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), los cuales están previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en los artículo 25, fracción III, y 32 al 34, de la citada Ley, los cuales **son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, condicionando su gasto y ejecución al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, consistentes en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.** Asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 49 transcrito anteriormente, **las Entidades Federativas registrarán dichos recursos como ingresos propios.**

Se transcribe a continuación el oficio citado en lo que aquí interesa:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 084/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(...)"

En las condiciones anotadas con antelación, al no existir recursos económicos de naturaleza federal en la Licitación Pública Nacional **AYTOCOCULA2011**, convocada para la contratación del **"CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD EN COCULA, GUERRERO, QUE CONSISTE EN CONSTRUCCIÓN DE PORTAL DE ENTRADA Y 400 ML DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE ALUMBRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS"** esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad; consecuentemente, en virtud de tratarse de recursos provenientes del **Ramo 33, manejados como recursos propios de las Entidades Federativas, remítase** el expediente constante en XXX fojas a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, para que en el ámbito de su competencia, conozca y resuelva de la inconformidad promovida por la empresa **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

***"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."***

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."***

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se reitera que no se surte a favor de esta Secretaría, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la competencia legal para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**







**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 084/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**PARA:**

**ARQ. [REDACTED].- REPRESENTANTE LEGAL.- EGMA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A DE C.V.- [REDACTED]**

**DRA. [REDACTED].- PRESIDENTE MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO.- Av. Independencia No. 1, Col. Centro, C.P. 40580, Municipio de Cocula, Guerrero. Tel. 01 (736) 335 0162. Fax: 01 (736) 335 0009.**

**MTRO. [REDACTED].- CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.- Boulevard R. Juárez Cisneros No. 62, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Edificio Norte, Col. De los Servicios, C.P. 39075, Municipio de Chilpancingo, Guerrero. Tels. 01 (747) 471 9740 y 471 9741, Exts. 9740 y 9741.**

OPO/PAE

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**